



LIBRO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS

ESCRITURA NÚMERO CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS

En el Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil diez, yo el Licenciado **EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI**, titular de la Notaría número cincuenta y seis del Distrito Federal, hago constar en el presente instrumento **EL PODER GENERAL LIMITADO** que otorga "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Contador Público **ENRIQUE NAHUM VAINER GIRS**, en su carácter de apoderado a favor de los señores **GERMAN SAUCEDO FERNANDEZ, JESUS CASTILLO AVALOS, OSCAR EDGARDO VILLAGRAN GUEVARA, EDUARDO MURILLO ORONoz, MARIO BASURTO ISLAS, DAVID CARDENAS VAZQUEZ, LUIS MARIO BENITEZ PLAUCHUD y JAIME MORENO SOTO**, al tenor de las siguientes: --

CLAU S U L A S

PRIMERA.- "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADAS", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el Contador Público **ENRIQUE NAHUM VAINER GIRS**, en su carácter de apoderado, otorga a favor de los señores **GERMAN SAUCEDO FERNANDEZ, JESUS CASTILLO AVALOS, OSCAR EDGARDO VILLAGRAN GUEVARA, EDUARDO MURILLO ORONoz, MARIO BASURTO ISLAS, DAVID CARDENAS VAZQUEZ, LUIS MARIO BENITEZ PLAUCHUD y JAIME MORENO SOTO, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial, sin reserva ni limitación alguna, pero sin que se comprenda la facultad para hacer cesión de bienes. -----

De una manera enunciativa pero no limitativa, se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial para procurar en juicio, en los casos siguientes:-----

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del amparo.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para hacer y recibir pagos.-----
- VII.- Para presentar denuncias y formular querellas en materia penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y para otorgar perdón.-----

SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

TERCERA.- Facultad para representar legalmente a la sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones uno romano, dos romano y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual también se les confiere la Representación Patronal. -----

El poder que se otorga, la Representación Legal que se delega y la Representación Patronal que se confiere, podrá ser ejercitada con las siguientes facultades que se enumeran de manera enunciativa y no limitativa.-----

Los representantes Legales y Patronales podrán actuar ante o frente al Sindicato con el que existe celebrado Contrato Colectivo de Trabajo, o con el o los que llegue a existir, ante o frente a los

trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades de Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la Representación Patronal para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la Representación Legal de las empresas para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones dos romano y tres romano, podrán comparecer para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal de Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, señalar domicilio para recibir notificaciones, comparecer con toda la Representación Legal para comparecer a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis fracciones uno romano y seis romano, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta y ocho; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación; también podrán actuar como Representantes con calidad de Administradores, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, al mismo tiempo podrán formalizar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

CUARTA.- El presente poder podrá ser ejercitado a todo lo relacionado con los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad Mandante ubicados en toda la extensión de la República Mexicana.

QUINTA.- LIMITACIÓN.- Para los efectos legales procedentes, se considerarán como Actos de Dominio enajenar, hipotecar, afectar en fideicomiso y gravar en cualquier forma los bienes inmuebles de la sociedad, no obstante que ésta actividad se encuentre comprendida en el objeto social, por lo que pudiera considerarse como un acto de administración; así mismo se considerará acto de dominio la adquisición por cualquier título de bienes inmuebles, con excepción de aquéllos que se adquieran en el ejercicio del Poder General para Pleitos y Cobranzas, daciones en pago por adeudos en favor de la Asociación o donaciones en general en favor de la misma. -----

SEXTA.- El presente poder podrá ser ejercitado ante toda clase de personas, ya sean éstas de carácter público o privado y ante toda clase de autoridades civiles, penales, judiciales, administrativas, laborales, así como ante juntas de conciliación ya de conciliación y arbitraje, pudiendo ser éstas estatales o federales. -----

SEPTIMA.- Las facultades conferidas en este instrumento conforme al Código Civil para el Distrito Federal, se entienden conferidas en los términos de los artículos correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

OCTAVA.- Los apoderados podrán actuar en el ejercicio de las facultades antes conferidas en forma conjunta o separada. -----

-----**CERTIFICACIONES**-----

-----**YO EL NOTARIO DOY FE**-----

PRIMERO.- PERSONALIDAD.- El Contador Público **ENRIQUE NAHUM VAINER GIRS**, me acredita la existencia y capacidad legal de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como las facultades con las que comparece en representación de la misma, con los siguientes documentos: -----

I.- CONSTITUTIVA.- Por escritura número sesenta y ocho mil doscientos setenta y siete, de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante mí, se hizo constar previo permiso otorgado



por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la sociedad denominada "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con duración de veinte años, domicilio en el Distrito Federal, capital social mínimo fijo de trescientos mil nuevos pesos, moneda nacional, (actualmente trescientos mil pesos, moneda nacional) y un máximo ilimitado, habiéndose insertado la cláusula de exclusión de extranjeros, teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

El primer testimonio de la escritura antes relacionada quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa mil treinta y cinco, el día veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. -----

II.- AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco, de fecha veintidós de marzo del dos mil, otorgada ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dos de marzo de dos mil, en la que entre otros, se acordó la modificación del objeto social de la Sociedad. -----

El primer testimonio de la escritura antes relacionada, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa mil treinta y cinco, el día veintitrés de mayo de dos mil. -----

III.- RATIFICACION DE LA AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL.- Por escritura número noventa y tres mil seiscientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, otorgada ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil, en la que se hizo constar entre otros, la ratificación de la ampliación del objeto social. -----

El primer testimonio de la escritura antes relacionada, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa mil treinta y cinco, el día veinte de octubre del dos mil tres. -----

IV.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura número noventa y tres mil seiscientos diecinueve, de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, otorgada ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el treinta de abril de dos mil, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales, quedando la sociedad con la misma denominación "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital social de trescientos mil pesos, Moneda Nacional, cláusula de exclusión de extranjeros, teniendo por objeto el que en dicha escritura quedó especificado. -----

El primer testimonio de la escritura antes relacionada, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa mil treinta y cinco, el día veintiuno de octubre del dos mil tres. -----

V.- FACULTADES.- Por escritura número noventa y tres mil seiscientos veintiuno, de fecha veintidós de agosto de dos mil tres, otorgada ante mí, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil dos, en la que entre otros, se acordó otorgar los siguientes poderes: -----



A).- A los señores Isaac Vainer Girs, Enrique Nahum Vainer Girs, Simón Vainer Zonenszain, Julio David Vainer Zonenszain, Alejandro Rodal Rubio, Jaime Holtz Kantorovich, Israel Jaime Cúker Chervinská, Jorge Luis Solano Vega, Gary Najman Vainer, Antonio Polo Rodríguez, Jorge Blum Valencia, Jorge Luis Medina Flores, Victor Gabriel Ortíz Mondragón, Erick Murillo Bastien, José Raúl Oñate Sánchez, José Luis Morales Topete, Armando Morales Sangri, Arturo Vieyra Reyes, José de Jesús Cortés Osorio, Mario Fajardo Toledo, Cristhian Osman Marthos Orozco, Jorge Pérez Garber, José Luis Aguilar Flores, Víctor Hugo Fonseca Moreno y Rogelio Carrillo Miramontes para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la ley requieran de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los estados, incluyendo la facultad de promover y desistirse del juicio de amparo, en todos sus términos, y la facultad de solicitar el sobreseimiento o su improcedencia para el caso de que se actúe como tercero perjudicado; presentar toda clase de recursos contra sentencias interlocutorias o definitivas; aceptar sentencias favorables y solicitar la revocación de sentencias; contestar demandas presentadas en contra de la Sociedad; iniciar y presentar demandas, quejas o denuncias; coadyuvar con el Ministerio Público en procedimientos del orden penal, participar en dichos procedimientos, otorgar perdones cuando las circunstancias lo ameriten; reconocer y firmar documentos y objetar el contenido, alcance y valor probatorio de los documentos presentados por la otra parte o impugnarlos por su falsedad; formular interrogatorios y contestar formularios judiciales; transigir y comprometer en árbitros; recusar a funcionarios judiciales, sean jueces, magistrados o empleados del poder judicial, local o federal, con o sin causa, e interponer quejas administrativas contra las faltas que hayan cometido los mismos; designar a peritos; ofrecer e intervenir en el desahogo y objeción de toda clase de pruebas; promover toda clase de incidentes, intervenir en las diligencias de exhortos; alegar en las audiencias; pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal. -----

B).- A los señores Isaac Vainer Girs, Enrique Nahum Vainer Girs, Simón Vainer Zonenszain, Julio David Vainer Zonenszain, y Jaime Holtz Kantorovich para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un poder general para administrar los bienes y negocios de la Sociedad, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los Estados, otorgándose las facultades más amplias para la administración de todos los asuntos relativos al objeto social de la Sociedad. -----

C).- A los señores Isaac Vainer Girs, Enrique Nahum Vainer Girs, Simón Vainer Zonenszain, Julio David Vainer Zonenszain para que lo ejerciten separada o mancomunadamente, un poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y los artículos correlativos de los códigos civiles de todos los Estados. -----

D).- A los señores Isaac Vainer Girs, Enrique Nahum Vainer Girs, Simón Vainer Zonenszain, y Julio David Vainer Zonenszain para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un poder especial para otorgar y revocar poderes generales o especiales, incluso para otorgar la facultad de sustituir o delegar dichos poderes, y para sustituir o delegar todos los poderes que se les otorguen en dicha asamblea general de accionistas. -----

El primer testimonio de la escritura antes relacionada, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento noventa mil treinta y cinco, el día veintiuno de octubre del dos mil tres. -----



pasivo de la Sociedad, incluyendo obligaciones ya sean convertibles o no, así como afectar bienes o derechos en fideicomiso, actuar como deudor solidario, obtener seguros y fianzas y otorgar toda clase de garantías personales o reales para garantizar obligaciones propias o de terceros.- -----

(h) La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal.- -----

(i) Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, disponer, poseer, permutar, usar, grabar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanos o rústicos, propios para las actividades de esta Sociedad o para las operaciones y objetos sociales de las sociedades en que esta Sociedad participe como accionista o socio, o a la cual presente sus servicios y ejercitar toda clase de derechos relativos a dichos bienes.- -----

(j) En general, celebrar y llevar a cabo todos y cada uno de los actos y contratos civiles o mercantiles que estén directamente relacionados con las actividades antes indicadas y que están permitidas por la Ley.- - El primer testimonio de la escritura antes relacionada, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número mercantil número ciento noventa mil treinta y cinco, el día veinticinco de julio de dos mil siete.- -----

VIII.- FUSION.- Por escritura número ciento cinco mil trescientos sesenta y cuatro, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, otorgada ante mí, se hizo constar la **PROTOCOLIZACION** del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciséis de octubre del dos mil nueve, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de fusionar "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionante y que subsiste con "**CONSTRUCTORA LADERA NUEVA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, como sociedad fusionada y que desaparece. Como consecuencia de la fusión, el monto del capital social de la Sociedad Fusionante "**DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quedó aumentado en su parte variable en la cantidad de trescientos mil pesos, moneda nacional. En consecuencia, el capital social de la Sociedad actualmente quedó fijado en la cantidad de ciento sesenta y seis millones seiscientos veinte mil setecientos setenta pesos Moneda Nacional, del cual la cantidad de trescientos mil pesos Moneda Nacional representada la parte fija del capital social de la Sociedad y la cantidad de ciento sesenta y seis millones trescientos veinte mil setecientos setenta pesos, Moneda Nacional representa la parte variable del capital social de la Sociedad.- -----

El primer testimonio de la escritura antes relacionada, se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital. -----

SEGUNDO.- Declara el compareciente bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos y protesta la vigencia de su nombramiento. -----

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART.2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



LIC. EDUARDO MARTINEZ URQUIDI

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

CUARTO.- Que por sus generales el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, nació en Toluca, Estado de México, el día veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos, Contador Público, casado, con domicilio en Prado Norte número ciento veinticinco, cuarto piso, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, Código Postal once mi, quien me es personalmente conocido.-----

QUINTO.- DOY FE POR ULTIMO, de que me identifiqué ante el otorgante como Notario, que los documentos a los que me remito o relaciono en el presente instrumento, concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista, de que me cercioré de su identidad, de que tiene capacidad, ya que no observo en él manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que se encuentre sujeto a incapacidad civil, de que le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la presente escritura y que así lo hizo; que le expliqué su contenido, que lo ilustré acerca del valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento, por lo que advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, manifestó su comprensión plena y conformidad con el mismo, estampando al calce su firma hoy día veintitrés del mes de su fecha.- Autorizo acto continuo a la firma del compareciente.- Doy fe.-----

UNA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA.- El veinticuatro de marzo del dos mil diez, expedí primer testimonio primero en su orden a favor de GERMAN SAUCEDO FERNANDEZ, JESUS CASTILLO AVALOS, OSCAR EDGARDO VILLAGRAN GUEVARA, EDUARDO MURILLO OROÑOZ, MARIO BASURTO ISLAS, DAVID CARDENAS VAZQUEZ, LUIS MARIO BENITEZ PLAUCHUD y JAIME MORENO SOTO, a título de apoderados en siete páginas útiles.- Doy Fe.- Martínez Media Firma.-----

NOTA SEGUNDA.- El cuatro de mayo del dos mil diez, expedí del segundo al cuarto testimonio primeros en su orden a favor de GERMAN SAUCEDO FERNANDEZ, JESUS CASTILLO AVALOS, OSCAR EDGARDO VILLAGRAN GUEVARA, EDUARDO MURILLO OROÑOZ, MARIO BASURTO ISLAS, DAVID CARDENAS VAZQUEZ, LUIS MARIO BENITEZ PLAUCHUD y JAIME MORENO SOTO, a título de apoderados en siete páginas útiles cada uno.- Doy Fe.- Martínez Media Firma.-----

NOTA TERCERA.- El primero de julio del dos mil diez expedí del quinto al octavo testimonio primeros en su orden a favor de GERMAN SAUCEDO FERNANDEZ, JESUS CASTILLO AVALOS, OSCAR EDGARDO VILLAGRAN GUEVARA, EDUARDO MURILLO OROÑOZ, MARIO BASURTO ISLAS, DAVID CARDENAS VAZQUEZ, LUIS MARIO BENITEZ PLAUCHUD y JAIME MORENO SOTO, a título de apoderados en siete y ocho páginas útiles respectivamente.- Doy Fe.- Martínez media firma.-----

ES SEPTIMO TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN SACADO DEL LIBRO **DOS MIL NOVECIENTOS**, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS**, DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, QUE EXPIDO A FAVOR DE LOS SOLICITANTES GERMAN SAUCEDO FERNANDEZ, JESUS CASTILLO AVALOS, OSCAR EDGARDO VILLAGRAN GUEVARA, EDUARDO MURILLO OROÑOZ, MARIO BASURTO ISLAS, DAVID CARDENAS VAZQUEZ, LUIS MARIO BENITEZ PLAUCHUD Y JAIME MORENO



SOTO, A TITULO DE APODERADOS, EN OCHO PAGINAS UTILES; PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA.- DOY FE.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ. -----

[Handwritten signature in black ink]



MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, YO EL LICENCIADO EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI, NOTARIO NUMERO CINCUENTA Y SEIS DE ESTA CAPITAL, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LAS COTEJE, HABIENDO LEVANTADO EL REGISTRO NUMERO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DE FECHA, EN EL LIBRO DEL REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- EXPIDIENDOSE OCHO COPIAS CERTIFICADAS DE LA MISMA, SIENDO ESTA LA NUMERO CINCO.-----DOY FE.-----

[Handwritten signature in green ink]

